





ESCRITO DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo a los 19 días del mes de noviembre de dos mil veintiuno, la que suscribe Ing. Christian Jesús Chan Pineda, encargado de la Subsecretaria de Estudios y Proyectos de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Quintana Roo, en uso de mis atribuciones conferidas por los artículos 15,16, 17 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas, tengo a bien emitir el presente ESCRITO DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, para la contratación y ejecución del servicio relacionado con la obra pública denominado "ELABORACIÓN DE PROYECTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LAS AUTORIZACIONES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL DEL MALECON CHETUMAL (PRIMERA ETAPA), QUINTANA ROO" en adelante "EL SERVICIO" ubicado en el Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo.

VISTO

Que el presente Escrito de excepción a la Licitación Pública encuentra su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 4 fracción III, 22, 38, 39 fracciones II y III, 47 fracción IV y demás relativos y aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Quintana Roo, en relación con los artículos 46, 47 y demás relativos y aplicables del Reglamento de dicha Ley.

Por lo anterior, se emite el presente escrito de excepción debidamente fundado y motivado, tomando como base los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resultan procedentes para obtener las mejores condiciones de contratación para el Gobierno del Estado

ANTECEDENTES

- I. El trabajo de los biólogos es fundamental para el cuidado del ambiente, el conocimiento de la riqueza natural entre otros campos, contribuyen a la solución de algunos problemas propios de las ciudades, como la contaminación, la protección del entorno, la gestión de áreas naturales y zonas verdes, los órganos de gobierno estamos involucrados en el estudio de la biodiversidad, pues el planeta vive una alteración climática que implica la pérdida de una parte importante de esa riqueza.
- II. El gobierno del Estado de Quintana Roo a través de la Secretaria de Obras Públicas (SEOP) se ha dado a la tarea de programar trabajos de mantenimiento, rehabilitación y mejora del malecón de Chetumal, ubicado sobre el Boulevard Bahía de Chetumal, en un tramo de aproximadamente 6 km, en donde se busca contar con un sitio emblemático para la ciudad, proponiendo a su vez, equipamiento que responda a las necesidades socioculturales de la población, que genere un sentido de pertenencia comunitario y favorezca su desarrollo social y económico, considerando importante el saneamiento del ecosistema para su preservación y mantenimiento.
- III. Que en fecha 18 de noviembre del 2021 la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) aprobó recursos para el ejercicio fiscal 2021 por un monto de \$875,000.01 (Son: ochocientos setenta y cinco mil pesos 01/100 M.N.) con oficio No. SEFIPLAN/DCSIP-LDOE-181121-0001







CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, para el despacho, estudio y planeación de los asuntos que correspondan a los diversos ramos de la administración pública del Estado, el Titular del Poder Ejecutivo se auxiliará por diferentes Dependencias, entre ellas, la Secretaría de Obras Públicas, según lo previsto en el artículo 19 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO: Que la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Quintana Roo es una Dependencia de la administración pública central quien es la encargada de realizar las obras públicas del Estado. directamente o a través de terceros en términos de lo previsto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo, misma que para su desempeño Se auxiliará de los Subsecretarios, Directores Generales, Directores de Área, Subdirectores, Jefes de Unidad Departamental, Jefes de Oficina y demás servidores públicos que establezcan los Reglamentos Interiores respectivos y otras disposiciones legales y quienes tendrán las facultades que se señalen en esos ordenamientos y las que les asigne el Gobernador del Estado y el Secretario del que dependan según lo previsto en los artículos 21 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.

TERCERO: Que esta subsecretaría de Estudios y Proyectos es competente para emitir el presente Escrito de Excepción en términos de lo previsto en el artículo 38 de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas del estado de Quintana Roo, así como lo señalado en el artículo 19 fracción I del reglamento interior de la Secretaría de Obras Públicas.

CUARTO: Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 46 del reglamento de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas del estado de Quintana Roo se señala que el objeto de "EL SERVICIO" será: Realizar un análisis detallado de los Instrumentos Normativos Ambientales y Urbanos que conduzcan a la obtención de los permisos ambientales.

QUINTO: Que el plazo de ejecución de los trabajos será de 18 días naturales.

SEXTO: Que en términos de lo establecido en el artículo 1 de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que a la letra dice:

Articulo 1°.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

- I.- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; Fracción reformada DOF 05-11-2013
- II.- Definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación;
- III.- La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente;
- IV.- La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;
- V.- El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas;
- VI.- La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo;
- VII.- Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la





Dicho lo anterior resulta dable señalar que se PROPONE que "**EL SERVICIO**", sea contratada bajo la modalidad de adjudicación directa, en términos de lo previsto en el artículo 39 en su fracción II que a la letra dicen:

ARTÍCULO 39.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

II. - Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del estado como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor del impacto directo de fenómenos hidrometereológicos;

III.- Existan circunstancias que puedan **provocar pérdidas o costos adicionales importantes**, debidamente justificados;

(lo resaltado es propio)

De lo anterior se colige, que el precepto antes invocado en su fracción segunda prevé diversas circunstancias entre las que destacan que:

- a) Las dependencias podrán contratar obra pública a través del procedimiento de adjudicación directa cuando PELIGRE O SE ALTEREN EL AMBIENTE como lo es el caso que nos ocupa, pues tal y como quedó señalado en el apartado de ANTECEDENTES, los trabajos que nos traen hoy a elaborar el presente Escrito de Excepción son precisamente derivados de una posible afectación al medio ambiente, garantizando el seguimiento en el desarrollo de las obligaciones ambientales requeridas, al no contar la SEOP con personal especializado en estas actividades.
- b) COMO CONSECUENCIA DE CASO FORTUITO entendiéndose *a priori* garantizar la correcta aplicación de los recursos públicos, evitando gastos adicionales cuando el suceso que impide el cumplimiento de la obligación, no era previsible usando de una diligencia normal, pero, de haberse podido evitar, se habría evitado.

SEPTIMO: Que el monto estimado del contrato será de **\$875,000.01** (Son: ochocientos setenta y cinco mil pesos 01/100 M.N.), incluido el impuesto al valor agregado, mismo que será pagadero mediante la formulación de estimaciones que abarquen periodos no mayores de un mes.

OCTAVO: Considerando el tiempo de realización y la necesidad de los trabajos se pone a consideración de la Subsecretaría de Licitaciones y Contratos la necesidad de incluir en el contrato el otorgamiento del 50% del anticipo, con base en el artículo 47, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado De Quintana Roo

NOVENO: Que para la contratación de "EL SERVICIO" se encuentran colmados los siguientes criterios:

- Eficiencia







Imparcialidad

A través de la selección del procedimiento de adjudicación directa, encuadra en los artículos 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo.

Honradez

Este criterio es en virtud, de que se están considerando todos los medios legales para llevar a cabo la contratación de los trabajos para la ejecución de "EL SERVICIO" con estricto apego a la Ley vigente de la materia, es decir la justificación de excepción a la licitación pública, a través del procedimiento de adjudicación directa.

Economía

El presente criterio se acredita en virtud, de que se procederá a invitar a la persona física o moral que tenga la capacidad técnica económica y se seleccionará a la que además de cumplir con estas características, garantice el mejor precio en relación directa con la calidad de los servicios en valor de mercado, cumpliendo con las condiciones solicitadas en beneficio del Gobierno del Estado.

Así las cosas y toda vez que se da cumplimiento a lo que disponen los artículos 4 fracción III, 22, 38, 39 fracciones II y III y demás relativos y aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Quintana Roo, en relación con los artículos 46, 47 y demás relativos y aplicables del Reglamento de dicha Ley, se procede a dictar los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Son fundadas y motivadas las razones expuestas para la contratación de **"EL SERVICIO"** por excepción a la licitación bajo la modalidad de adjudicación directa en razón de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente Escrito de Excepción y en estricto apego a lo previsto por los artículos 38 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo; y los artículos 46, 47 y demás relativos y aplicables del Reglamento de dicha Ley.

SEGUNDO: Considerando el tiempo de realización y la necesidad de los trabajos se solicita a la Subsecretaría de Licitaciones y Contratos la necesidad de incluir en el contrato el otorgamiento del 50% del anticipo, con base en el artículo 47 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado De Quintana Roo.

TERCERO. Se emite el presente Dictamen de procedencia debidamente FUNDADO Y MOTIVADO de conformidad con los supra citados cuerpos legales.

CUARTO. Procédase a notificar de lo anterior al Órgano Interno de Control adscrito a esta Dependencia en términos de lo previsto en el último párrafo del artículo 38 de la supra citada Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo.

ATENTAMENTE